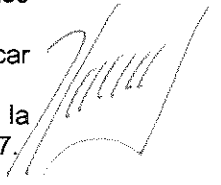


- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Licencia Ambiental Única. Trámite SEMARNAT-05-002.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: Lic. Oscar Moreno Alanís.
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017.



Residuos

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ACUSE

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/1522/16

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de agosto de 2016

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MNEMK2200411

C.P. ENRIQUE RAFAEL PÁEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL
MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.

En atención a su solicitud de Licencia Ambiental Única vía Regularización con bitácora número 22/LU-0001/02/16 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el día 02 de febrero de 2016 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5°, 109 Bis 1, 111 Bis, 147 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 19 fracción XXV y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERÁNDOS

- I. Que con fecha 02 de febrero de 2016 la persona moral denominada **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.**, ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única vía Regularización a través de la bitácora número 22/LU-0001/02/16, para el establecimiento ubicado en Calle 2, S/N, Localidad de Maconí, C.P. 76530, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en donde lleva a cabo la actividad de *Extracción y Beneficio de Minerales*.
- II. Que con fecha 17 de febrero de 2016, personal técnico de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), considerando la orden que consta en el oficio número F.22.01.01.02/0331/16, llevó a cabo visita técnica de verificación del contenido de la Licencia Ambiental Única en las instalaciones de la persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.**
- III. Que con fecha 29 de febrero de 2016, esta Delegación Federal mediante el oficio F.22.01.01.02/0381/16, el cual fuera notificado en fecha 13 de junio de 2016, solicitó información complementaria a la persona moral promovente **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.**
- IV. Que con fecha 20 de julio de 2016 y a través de escrito libre, la persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** atendió la solicitud de información que le fuese requerida por esta Delegación Federal en el oficio número F.22.01.01.02/0381/16, la cual fue analizada junto con la solicitud de LAU y comparada con los requisitos del trámite oficial FF-SEMARNAT-033.
- V. Que la información contenida en la solicitud de Licencia Ambiental Única vía regularización de número 22/LU-0001/02/16, es fidedigna y fue analizada por esta Delegación Federal en Querétaro,





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MNEMK2200411

a su vez esta podrá ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento a través de la autoridad competente.

- VI. Que con fecha 03 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y se adiciona y reforma el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; mediante el cual adiciona el artículo 17 Bis y se reforma el 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988.
- VII. Que conforme a las modificaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente realizadas en fecha 13 de diciembre de 1996, el artículo 111 Bis; a la letra dice: ***Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.***
- VIII. Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias: química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.
- IX. El Reglamento que para tal efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.
- X. Que en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera se establece el listado de los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XI. Que en el inciso D), Fracción IV del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de ***Minería de zinc y plomo; solo incluye beneficio;*** en la que encuadra la persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.**
- XII. Que el artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, especifica que los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, son los señalados en el párrafo segundo del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, así como aquellos que descarguen aguas residuales a cuerpos receptores que sean aguas nacionales.



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MNEMK2200411

Por lo anterior y con base en la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 22/LU-0001/02/16, quién suscribe el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-22/000004-2016**CONDICIONANTES:**

1.- La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento ubicado en Calle, 2 S/N, Localidad de Maconí, C.P. 76530, Municipio Cadereyta de Montes, Querétaro, del cual su titular es la persona moral denominada **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** con Número de Registro Ambiental **MNEMK2200411**, que se dedica a la **Extracción y beneficio de minerales**, con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
CONCENTRADO DE Pb	4,000	TONELADAS/SECAS
CONCENTRADO DE Zn	20,000	TONELADAS/SECAS
CONCENTRADO DE Cu	18,000	TONELADAS/SECAS

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si la persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educativos, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- La operación y funcionamiento de **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse al Programa de Prevención de Accidentes (PPA) aprobado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) con número de oficio DGGIMAR.710/002981 de fecha 23 de marzo de 2016, así como observar las recomendaciones indicadas en el Estudio de Riesgo en el cual se sustentó el PPA, mismo que fue presentado ante la DGGIMAR con número de bitácora 22/AR-0071/12/14.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento de la empresa ubicada en **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** deberá garantizar que durante la contingencia, se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MNEMK2200411

cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

5.- La persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control de emisiones, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

6.- La persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** deberá establecer como parte de sus procedimientos de operación como requisito para los equipos: **Trituración Primaria, Trituración Secundaria y Trituración Terciaria**, el funcionamiento de los dispersores de agua, tanto en los equipos como en las bandas transportadoras durante todo el tiempo que dichos equipos estén en operación, estableciendo las evidencias documentales que considere convenientes.

7.- La persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

8.- La persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** deberá presentar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, un estudio perimetral de partículas cada año; lo anterior por ubicarse cerca de zonas pobladas. Para el cumplimiento de la presente condicionante, previo al monitoreo, deberá someter ante la Delegación Federal de la SEMARNAT el programa que incluya los radios y puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo, viento debajo de la pluma de dicho parámetro.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia Ambiental Única cuenta con una **vigencia indefinida** y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta Delegación Federal determine lo procedente.

CUARTO.- La persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Querétaro, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MNEMK2200411

SEXTO.- La persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

SÉTIMO.- La persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

OCTAVO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

NOVENO.- La persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

DÉCIMO .- La persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.

DÉCIMO PRIMERO.- El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: *costales de cianuro, envases de aerosol, envases que contuvieron productos químicos, filtros, grasas, lámparas fluorescentes, lodos aceitosos, aceites usados, sólidos impregnados (trapos, cartón, plásticos, mangueras, estopas), medicamento caduco, residuos biológico infecciosos, pilas alcalinas, baterías de mina, baterías de radio, acumuladores y balastras*, manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única número 22/LU-0001/02/16, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO.- La persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO TERCERO.- La persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

DÉCIMO CUARTO.- La persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO QUINTO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento ubicado en Calle, 2 S/N, Localidad de Maconí, C.P. 76530, Municipio Cadereyta de Montes, Querétaro del cual su titular es la persona moral denominada **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MNEMK2200411

y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEPTIMO.- La persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite FF-SEMARNAT-033 con número de bitácora 22/LU-0001/02/16, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese el presente resolutivo a la persona moral **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** a través de su representante legal el **C.P. Enrique Rafael Páez Sánchez**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C. c. e. p. Q. F. B. Martha García-ivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. marthagrivas@semarnat.gob.mx
Lic. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucd.tramites@semarnat.gob.mx
M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General Gestión de la Calidad del Aire y RETC. iaa@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado. jpena@profepa.gob.mx, aequiarte@profepa.gob.mx
Ing. Marco del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro. jnavarre@queretaro.gob.mx
Archivo MIC

